



DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-405/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ LOXICHA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo de San Bartolomé Loxicha.

A N T E C E D E N T E S

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022², de fecha 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”³, entre ellos, el de San Bartolomé Loxicha, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-196/2022⁴.
- II. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/629/2024, de fecha 18 de enero 2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la Autoridad municipal de San Bartolomé Loxicha, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- III. Recordatorio de solicitud de información.** En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1406/2024, de fecha 17 de abril 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.
- IV. Información relativa al Sistema Normativo del Municipio de San Bartolomé Loxicha.** A la fecha del registro y publicación de este

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/196_SAN_BARTOLOME_LOXICHA.pdf



Dictamen, el Instituto a través de la Oficialía de Partes no ha recibido la información solicitada a las autoridades municipales de San Bartolomé Loxicha, relativa a las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que conforman su Sistema Normativo en materia de elección de autoridades, solicitada mediante los oficios IEEPCO/DESNI/629/2024 y IEEPCO/DESNI/1406/2024. Ante la falta de respuesta, se procedió a revisar los expedientes electorales correspondientes a las tres últimas elecciones (2016, 2019 y 2022) celebradas en dicho Municipio, así como el Dictamen aprobado mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁵.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación⁶ y Autonomía para elegir a sus autoridades o

⁵ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

⁶ Los “Derechos políticos y de participación” son abordados en la obra “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales” disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>



representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas”⁷; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades⁸, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano⁹.
5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas¹⁰ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten¹¹.
6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden

⁷ Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

⁸ Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONENTE EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO

⁹ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

¹⁰ Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

¹¹ Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.



establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"¹²

7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.

¹² Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA



11. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
12. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el periodo por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apagados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
 - a) Se procedió al análisis del Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
 - b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Bartolomé Loxicha. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para



resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural¹³

15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN BARTOLOMÉ LOXICHA**, identificado por la **DESNI**, es el que enseguida se describe:

SAN BARTOLOMÉ LOXICHA	
I. FECHA DE ELECCIÓN.	Primer domingo de agosto.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.	13
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR.	<p>Concejalías Propietarias de:</p> <ul style="list-style-type: none">1. Presidencia Municipal.2. Sindicatura Municipal.3. Regiduría de Hacienda.4. Regiduría de Obras.5. Regiduría de Educación6. Regiduría de Salud. <p>Concejalías Suplentes:</p> <ul style="list-style-type: none">1. Suplencia de la Presidencia Municipal.2. Primer Suplente de la Sindicatura Municipal.3. Segundo Suplente de la Sindicatura Municipal.4. Suplencia de la Regiduría de Hacienda.5. Suplencia de la Regiduría de Obras.6. Suplencia de la Regiduría de Educación.7. Suplencia de la Regiduría de Salud. <p>Otros cargos que se eligen:</p>

¹³ Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



SAN BARTOLOMÉ LOXICHA	
	1. Secretaría Municipal. 2. Tesorería Municipal. 3. Secretaría de la Sindicatura.
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTEs.	La autoridad no remitió información.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO.	Tres años concejalías propietarias y suplencias.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.	Autoridad Municipal y Consejo Municipal Electoral.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.	La elección se realiza en Asamblea comunitaria. En asamblea previa acuerdan la forma en que se realizará su próxima elección. Para elección de 2019, la elección para la presidencia se realizó mediante urnas y quintetas depositando la credencial de elector, mientras que, para Sindicatura, Regidurías y suplencia de Presidencia se usaron tarjetas de colores depositadas en urnas. Para la suplencia de la Sindicatura y Regidurías se aprobó la modalidad de ternas y a mano alzada. La elección de concejalías propietarias del año 2022 se realizó mediante quintetas donde quien obtuviera el mayor número de votos depositados en las urnas, obtendría el cargo, mientras que las suplencias se eligieron bajo la modalidad de ternas con voto a mano alzada.
MÉTODO DE ELECCIÓN	



SAN BARTOLOMÉ LOXICHA

A) ACTOS PREVIOS.

En este municipio se realizan actos previos a la elección, bajo las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal emite la convocatoria para la Asamblea previa.
- II. Se convoca a hombres y mujeres, personas de la comunidad, habitantes de la cabecera y de la Agencia de Policía.
- III. La Asamblea previa tiene la finalidad de acordar la forma en que se realizará la elección, además de elegir a las personas que integran el Consejo Municipal Electoral el cual se elige de manera directa o mediante ternas y está integrado por una Presidencia, Suplencia de la Presidencia, una Secretaría, Suplencia de la Secretaría y el número de vocales que determine la asamblea.
- IV. Conformado el Consejo Municipal Electoral, este realiza reuniones de trabajo para acordar las reglas de la elección, así como la preparación y organización de esta.
- V. Quince días antes de la elección, se publica una lista de personas elegibles en el corredor del palacio municipal. Esta lista consta aproximadamente de 150 personas.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Electoral Municipal es quien emite la convocatoria correspondiente.
- II. En caso de que el Consejo Electoral Municipal no emita la convocatoria, quien lo puede hacer es la Autoridad Municipal en funciones.
- III. La convocatoria se realiza por escrito, se pega en los lugares más concurridos y visibles de la comunidad y es difundida mediante micrófono y perifoneo, así mismo se hace del conocimiento a las y los habitantes a través de citatorios entregados por los topiles.
- IV. Se convoca a la elección a las personas del municipio, habitantes de la cabecera y la Agencia de Policía.
- V. La Asamblea de elección tiene la finalidad de elegir a las Autoridades Municipales y se realiza en el auditorio municipal.



SAN BARTOLOMÉ LOXICHA

- VI. La Autoridad Municipal en funciones y el Consejo Municipal Electoral, se encargan de presidir la Asamblea de elección.
- VII. Las fichas o tarjetas serán entregadas un día antes de la elección. A las personas que viven en las rancherías el día de la elección. A todas las personas se les entrega de manera personal, a excepción de las y los ancianos y personas con discapacidad que se les entrega a sus familiares.
- VIII. Se vota por las personas que están libres de cargo, estas personas se enlistan con 15 días de anticipación y esta relación de elegibles se pega en el palacio municipal. Esta lista consta aproximadamente de 150 personas.
- IX. Las candidaturas serán presentadas mediante quintetas, o ternas, la votación para las concejalías propietarias se emite mediante fichas de colores depositadas en urnas, y para las suplencias a mano alzada. La Asamblea previa acordará la forma en que se realizará la elección.
- X. Participan en la elección, todas las personas ciudadanas del municipio que habitan en la cabecera y en la Agencia de Policía. Todas las personas participan con derechos a votar y ser votadas.
- XI. Las personas que radican fuera del municipio y que sean originaria de la comunidad, puede ser electas siempre y cuando haya servido al pueblo, previa aprobación de la Asamblea.
- XII. El Consejo Municipal Electoral realiza el conteo de los votos, después de concluido el cómputo se levanta el acta donde consta cuantos votos recibió cada candidato o candidata.
- XIII. Una vez determinado el resultado, se declara a las y los ganadores. Se repican las campanas de la iglesia simbólicamente.
- XIV. La documentación se remite al IEEPCO para su validez.

A partir de la elección del 2016, acordaron las siguientes reglas específicas:

"Punto número uno: Criterios a considerar para el próximo proceso electoral. A) Marco jurídico en base al Artículo 1, del Capítulo Único sobre las Disposiciones Generales, Título Primero, del Sistema Normativo que a su letra dice: **"El presente Sistema Normativo tiene por objeto regular la vida interna del municipio indígena de San Bartolomé Loxicha... para que sus pobladores tengan una buena**



SAN BARTOLOMÉ LOXICHA

convivencia social y armónica basada en sus normas propias, en la preservación y mantenimiento de su sistema de Usos y Costumbres...” este consejo se acata estrictamente a este sistema normativo para llevar a cabo las elecciones municipales de este periodo, mismo que está vigente hasta nuestros días.

Punto numero dos: En base al ART.27, capítulo II, Partidos Políticos, del Sistema Normativo Municipal que dice: “**En la comunidad se regirá el sistema de usos y costumbres por lo cual no se permite la intervención de los partidos políticos ni realizar campañas en las elecciones de autoridades municipales y comunales...**” el Consejo llego a las siguientes delimitaciones:

- I. Para las próximas elecciones municipales quedan totalmente prohibidas las siguientes acciones por considerarse proselitismo electoral:
 - Reuniones secretas para favorecer a alguna persona.
 - Entrega de despensa, instrumentos de trabajo u otros objetos para beneficiar a cierto ciudadano.
 - Propaganda electoral
 - Compra del voto o condicionar este con algunos compromisos
- II. En caso de que algún ciudadano o ciudadana incurra en dichos actos, podrá ser denunciado ante el Consejo Municipal Electoral, quien determinara la anulación inmediata del candidato. Esto lo podrán hacer de manera escrita, con evidencias o testigos a partir de esta publicación hasta una hora antes del conteo de los votos.
- III. Por considerarse como resultado de una campaña electoral, en caso de que durante el proceso se detecten más de 30 boletas electorales requisitadas bajo un mismo orden de ciudadanos o bajo la misma caligrafía, se procederá a la anulación inmediata de dichas boletas. Siguiendo el mismo proceso, al llegar a un número de 60 boletas requisitas bajo un mismo orden o caligrafía, se procederá a la anulación del ciudadano propuesto.
- IV. Tendrán derecho a votar los que siempre han participado en dichas elecciones, siempre y cuando sean ciudadanos y vecinos de este municipio, ser mayor de 18 años. En caso de ser menor de 18 años, podrán emitir su voto aquellos que ya



SAN BARTOLOMÉ LOXICHA

estén casados o prestando algún servicio ante la comunidad.

Punto número tres: Personas ausentes de manera definitiva. Este punto se analizó de manera minuciosa por los integrantes del consejo y en base al **ART.3., capítulo único, disposiciones generales del sistema normativo textualmente dice:** “**Quedaran eximidos de prestar el servicio los ciudadanos ausentes en forma definitiva de la comunidad...**” se determina lo siguiente:

- I. No se permite nombrar a personas que no estén viviendo en la comunidad y que no hayan prestado algún servicio actualmente.
- II. No podrán ser nombradas personas que se encuentren prestando algún servicio actualmente.

Punto número cuatro: Boletas para la elección. Después de un amplio análisis por el consejo, y siempre tomando en cuenta el **Sistema Normativo, en su Artículo cinco, capítulo uno, título segundo, de las autoridades municipales**, se acuerda lo siguiente:

- I. Se seguirán utilizando las boletas tradicionales para emitir el voto.
- II. La boleta se entregará un día antes de la elección con un horario de 3 de la tarde a 7 de la noche, a las rancherías de la comunidad se les entregará el mismo día de la elección a partir de las 8 de la mañana.
- III. El voto se depositará en urnas
- IV. La entrega de las boletas se hará de manera personal, solo en caso de ancianos y personas discapacitadas se podrá entregar a un familiar.
- V. Las elecciones se llevarán a cabo el primer domingo del mes de agosto, con un horario de 8 de la mañana a 5 de la tarde, en el corredor del palacio municipal.

Punto número cinco: Incidencias durante la elección: Para llevar a cabo una buena organización y orden durante el proceso electoral, este consejo acuerda que:

- I. No se permitirá la intromisión de personas externas al Consejo durante el proceso electoral y específicamente durante el conteo de votos. Todos los ciudadanos tendrán el derecho de observar el proceso sin intervenir directa o indirectamente.
- II. No se permitirá a los integrantes del consejo electoral, recibir



SAN BARTOLOMÉ LOXICHA

llamadas, mensajes o tener salidas constantes y prolongadas, salvo por necesidades fisiológicas durante la elección.

- III. Solicitar al Síndico Municipal la presencia de la policía preventiva para garantizar la seguridad del proceso electoral.
- IV. Solicitar al Presidente Municipal plantas solares para prevenir en caso de que se vaya la luz.
- V. Solicitar a la Autoridad Municipal, gire orden a los establecimientos donde se expiden bebidas alcohólicas para que se abstengan de vender esos productos por 48 horas a partir del sábado 06 de agosto.
- VI. Pedir al presidente municipal, que solicite al Patronato de la iglesia católica a permanecer atento al culminar el proceso electoral para facilitar el repique de las campanas.”

C) CONTROVERSIAS

En la elección del año 2016, la persona que resultó electa como presidente municipal no radicaba en el municipio, por lo que un grupo de personas se inconformó, por ello se realizó otra Asamblea en donde se ratificó su nombramiento. En consecuencia, la Asamblea puede exentar de la satisfacción de un requisito para ser electo. En el acuerdo IEEPCO-CG-SNI101/2016, el Consejo General del IEEPCO se validó dicha elección.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.	<p>Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Tener mayoría de edad.2. Tener buenos principios y valores.3. Ser persona originaria, y/o vecina del municipio.4. No desempeñar otro cargo.5. No contar con antecedentes penales.6. Cumplir con servicios.7. Asistir a las asambleas generales y reuniones de la ciudadanía.8. Asistir a tequios.
---	---



SAN BARTOLOMÉ LOXICHA	
	<p>9. Tener buena reputación, así como estar en la lista de elegibles.</p> <p>10. No haber hecho campaña electoral, se tomará en cuenta testimonios de personas.</p> <p>11. No haber rechazado o dejado el servicio.</p> <p>Para los hombres:</p> <p>12. Cumplir con 5 servicios para ser propietario y 3 servicios para suplente.</p> <p>Para las mujeres:</p> <p>13. Cumplir con 3 servicios para ser propietaria y 1 servicio para suplente.</p>
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.	En la Elección ordinaria de 2019 participaron 476 asambleístas de los cuales 286 fueron hombres y 190 mujeres. En la elección ordinaria de 2022 participaron 405 asistentes de los cuales 218 fueron hombres y 187 mujeres.
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.	De la información consultada, es posible conocer que las ciudadanas de la comunidad participan ejerciendo el derecho a votar desde hace aproximadamente 15 años. En la elección 2016, pudieron ejercer su derecho a ser votadas al quedar electas como Regidora de Equidad y Género, propietaria y suplente.



SAN BARTOLOMÉ LOXICHA	
	<p>En la elección ordinaria de 2019 para el trienio 2020-2022 fueron electas dos mujeres como propietaria y suplente de la Regiduría de Educación y Salud. En la elección ordinaria 2022 para el trienio 2023-2025 fueron electas 6 mujeres como propietarias y suplentes de la Regiduría de Hacienda, Educación y Salud.</p>
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	<p>Se desprende que, hasta el momento no han establecido reglas expresas, no obstante, las mujeres han ejercido su derecho a votar y ser votadas, desarrollándose su participación de forma escalonada. Incluso, derivado de acuerdos tomados por la propia asamblea se desprende que se han aprobado requisitos para que las mujeres puedan asumir cargos dentro de la comunidad.</p>
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN	<p>Con base en la información disponible, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.</p>
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM)	<p>De la información disponible se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio todavía no ha adoptado en Asamblea la terminación anticipada de mandato, sin embargo, la comunidad cada año valora el actuar de los integrantes del Ayuntamiento y en caso de</p>



SAN BARTOLOMÉ LOXICHA	
	detección de desvió de recurso o abuso de autoridad se aplicará esta sanción.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS	Su sistema de cargos se compone de: <ol style="list-style-type: none">1. Cargos cívicos2. Cargos religiosos3. Costumbres/ceremonial; y4. Agrarios.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS	18 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS	Hombres y mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS	<ol style="list-style-type: none">1. Ser mayor de edad (18 años);2. Ser persona originaria y/o vecina de la comunidad.3. Prestar servicios a la comunidad.4. Acudir a las asambleas generales de ciudadanos.
d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS	A continuación, se describe de Mayor a menor importancia los cargos que componen su sistema: <ol style="list-style-type: none">1. Presidencia Municipal.2. Sindicatura Municipal.3. Regiduría de Hacienda.4. Regiduría de Obras.5. Regiduría de Educación.6. Regiduría de Salud.7. Suplencia de la presidencia Municipal.8. Suplencia primera de la sindicatura.9. Suplencia segunda del



SAN BARTOLOMÉ LOXICHA	
	síndico. 10. Suplencia de la Regiduría de Hacienda. 11. Suplencia de la Regiduría de obras. 12. Suplencia de la Regiduría de Educación. 13. Suplencia de la Regiduría de salud. 14. Secretaría Municipal. 15. Secretaría de la Sindicatura Municipal. 16. Tesorería Municipal. 17. Mayordomos. 18. Teniente. 19. Topil. 20. Topillito.
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS.	1. Ser menor de edad. 2. No vivir en la comunidad. 3. No cumplir con servicios en la comunidad. 4. No cumplir con tequios.
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	No se registran.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Costa	Población de 18 años y más hombres	649
Distrito Electoral	24	Población de 18 años y más mujeres	753
Agencias Municipales	0	Porcentaje de población en situación de Pobreza	80.69 ¹⁴
Agencias de Policias	1	Índice de Desarrollo Humano	0.578 Medio ¹⁵

¹⁴ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

¹⁵ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.



XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Núcleos Rurales	0 ¹⁶	Lengua indígena predominante	Zapoteco de la Costa Central ¹⁷
Población Total	2213	Población Hablante de Lengua indígena	1306
Población Total de Hombres	1070	Población hablante de lengua indígena y español	1167
Población Total de Mujeres	1143	Población que no habla español	132 ¹⁸
Población de 18 años y mas	1402		

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan las personas que viven en la cabecera municipal y en la Agencia de Policía y con ello, garantizan el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

18. El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

¹⁶ LXV Legislatura del Estado.

¹⁷ Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf

¹⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.



“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”

“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”

19. Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, “poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.”
20. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
21. Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral de San Bartolomé Loxicha, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en el año 2022 de este municipio, resultaron electas seis mujeres como propietarias y suplentes en la Regiduría de Hacienda, en la Regiduría de Educación y en la Regiduría de Salud.

SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.

22. En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020¹⁹, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020²⁰, estimó

¹⁹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

²⁰ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.

23. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
24. Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Bartolomé Loxicha, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación, de la información disponible, se desprende que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determinen.

SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM), como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

25. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018²¹ y SX-JDC-579/2024²², ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.
26. Por ello, de la información consultada, se establece que su sistema normativo **no tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, sin embargo, la comunidad cada año valora el actuar de los integrantes del Ayuntamiento y en caso de detección de desvió de recurso o abuso de autoridad se

²¹ Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>

²² Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

aplicará esta sanción; no obstante, es importante precisar que, al ser la TAM un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, es necesario hacer del conocimiento a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades de San Bartolomé Loxicha, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que llegara a presentarse, consideren las causas y el procedimiento.

27. El hecho que actualmente su sistema normativo no prevé la TAM en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024²³ y SX-JDC-579/2024²⁴ respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

OCTAVA. Precisión y adición.

28. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó la información contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

NOVENA. Conclusión.

29. En términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

²³ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

²⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

- 30.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) estima procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Bartolomé Loxicha, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de San Bartolomé Loxicha, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ